

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00127-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el quince (15) de septiembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el veintinueve (29) de octubre de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00127-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a archivo 18 del cuaderno 01PrimeraInstancia del expediente digital, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **JUANITA MARIANA OSPINA CHICRALA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** las sumas que hayan descontado por concepto de gastos de administración de los aportes efectuados por la demandante mientras estuvo afiliada a esa administradora.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a favor de **JUANITA MARIANA OSPINA CHICRALA**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** las sumas que hayan descontado por concepto de gastos de administración de los aportes efectuados por la demandante mientras estuvo afiliada a esa administradora.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **JUANITA MARIANA OSPINA CHICRALA**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo los aportes efectuados y los rendimientos, así como lo descontado por concepto de gastos de administración.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **JUANITA MARIANA OSPINA CHICRALA**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la demandante **JUANITA MARIANA OSPINA CHICRALA** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz.

QUINTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

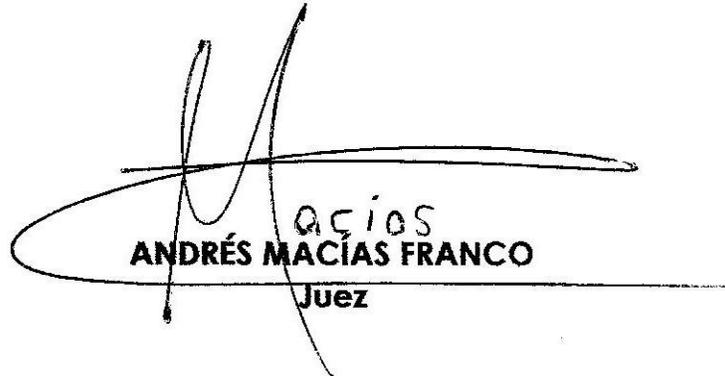
SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. No. 800.149.496-2, depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas en el archivo 18 del cuaderno 01PrimeraInstancia del expediente digital.

- Limitase el embargo a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.